

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.5199/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

16 de noviembre de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán.



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Cinco requerimientos de información relacionada con el trámite del expediente OB/1039/2020 y la entrega en copia certificada de documentos relacionados con éste.



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado información que localizó el expediente OB/1039/2020 y el estatus en que se encuentra.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**SOBRESEER** el recurso de revisión por lo que respecta a aspectos novedosos, **MODIFICAR** la respuesta porque no fue exhaustivo y se **DA VISTA** por no atender diligencias.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta en la que se pronuncie respecto de todos los requerimientos y atienda el medio de reproducción solicitado.



#### PALABRAS CLAVE

Expediente, ventanilla, única, copia certificada



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5199/2022

En la Ciudad de México, a **dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5199/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El cinco de agosto de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074122001762**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

“Solicito atentamente me informe si obra en los archivos de esa Alcaldía la información siguiente:

Expediente ingresado a través de la Ventanilla Única con folio OB/1039/2020 para el inmueble ubicado en calle Marte manzana 3 lote 2, colonia Cantil del Pedregal, Alcaldía de Coyoacán en la Ciudad de México, así como el oficio No. DGODU/ /2021 de fecha 18 de febrero de 2021, firmado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el cual se informó a la Administradora Tributario Local “PERISUR”, que dicho inmueble fue dictaminó positivamente de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Facilidades Administrativas para la Regularización de Construcciones de Inmuebles Dedicados a Vivienda, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 02 de marzo del año 2000, el cual otorga reducción en el pago de derechos de licencias, así como en el pago de emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México para mejoras a la red de agua potable y alcantarillado.

Además, solicito informe cuál es el status que guarda en expedientes referido como OB/1039/2020 relativo al inmueble precisado y, en su caso, cuáles son los pasos o trámites pendientes para concluir el proceso de regularización conforme al Acuerdo de Facilidades Administrativas para la Regularización de Construcciones de Inmuebles Dedicados a Vivienda y demás normatividad aplicable.

Asimismo, requiero cualquier documento que obre en sus archivos que se relacione con en el expediente administrativo o inmueble antes referido, como pueden ser de manera enunciativa más no limitativa:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5199/2022

-Comprobantes y/o formatos para trámite de pagos relativos a Licencias de Construcción, pago de derechos de regularización de vivienda por Acuerdo número RA/022/2020/04, por la autorización para el uso de redes de agua y drenaje, así como cualquier oficio u acuerdo recaído a dichos trámites;

-Comprobantes y/o formatos para trámite de pagos relativos a Licencias de Construcción, pago de derechos de regularización de vivienda por Acuerdo número RA/022/2020/04, reducción equivalente al 55% por concepto de los derechos correspondientes a la licencia, en base al artículo 272 del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como cualquier oficio u acuerdo recaído a dichos trámites; y

- Archivos generados en relación con el inmueble antes referido y su proceso de regularización conforme a lo dispuesto por el Acuerdo de Facilidades Administrativas para la Regularización de Construcciones de Inmuebles Dedicados a Vivienda, generados en cualquier área competente de esa Alcaldía, como pueden ser de manera enunciativa más no limitativa: oficios, correos electrónicos oficiales, actas administrativas contra servidores públicos, comunicados o constancias relacionadas con irregularidades en el trámite del proceso de regularización del inmueble citado, incluyendo por extravío o ocultamiento de información o de documentos respectivo.

Por otra parte, en caso de que se advierta alguna irregularidad derivada del procedimiento de regularización del inmueble a que refiere la presente, solicito indique, en su caso, los datos de identificación de los expedientes correspondientes, áreas y servidores públicos involucrados, así como los procedimientos a seguir conforme a la normatividad aplicable.

Finalmente, solicito recibir la respuesta correspondiente por correo electrónico y se expida a mi costa copia certificada de las constancias que obren en sus archivos relativas a los puntos antes precisados." (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo Electrónico

**Medio de Entrega:** Copia Certificada

**II. Ampliación de plazo.** El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó una ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

**III. Respuesta a la solicitud.** El dos de septiembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5199/2022

particular, entregando el oficio número ALCOY/DGGAJ/DRA/3204/2022 de fecha diecinueve de agosto del dos mil veintidós, suscrito por el Director de Registros y Autorizaciones, en los siguientes términos:

“Me refiero al oficio número ALC/DGGAJ/SCS/1446/2022, de fecha 12 de agosto del año en curso, mediante el cual hace referencia al similar enviado por correo electrónico, a través del cual el Subdirector de Transparencia, solicita se otorgue la atención a la solicitud de acceso a la información pública con folio al rubro citado, sobre los cuestionamientos realizados por la ciudadanía en el Nuevo Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISA 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual manifiesta lo siguiente:

***“[Se transcribe la solicitud de información]” (sic)***

Al respecto, a efecto de atender la solicitud aludida, conforme a nuestras atribuciones y competencia, se da contestación a las preguntas arriba citadas.

Se hace de su conocimiento que tomando en consideración las manifestaciones que hace valer, con los datos proporcionados respecto de la ubicación del predio de referencia, previa búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonada, realizada por personal dependiente de la Subdirección de Registros y Licencias, dependiente de la Dirección de Registros y Autorizaciones, en los registros y archivos correspondientes, se localizó el expediente OB/1039/2020, (en copia fotostática) aperturado con motivo del trámite de Regularización de Construcciones de Inmuebles Dedicados a la Vivienda, relativo al predio ubicado en calle Marte LT 2 MZ 3, colonia Cantil del Pedregal en esta demarcación territorial, así como el oficio Número DGODU/ /2021 de fecha 18 de febrero de 2021, signado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano. (también en copia fotostática)

El status que guarda el expediente referido, es un trámite inconcluso en virtud de que se observan varias inconsistencias, además de que no obran en el expediente documentales originales, excepto el dictamen técnico de seguridad estructural suscrito por el Director Responsable de Obra No. 0972, Arq. G. Néstor Arriaga Luna, carta poder de fecha 08 de diciembre de 2020.

Se reitera lo manifestado en líneas anteriores, en el sentido de que en los archivos de la Dirección de Registros y Autorizaciones, únicamente se localizó el expediente OB/1039/2020, (en copia fotostática) aperturado con motivo del trámite de Regularización de Construcciones de Inmuebles Dedicados a la Vivienda, relativo al predio ubicado en calle Marte LT 2 MZ 3, Colonia Cantil del Pedregal en esta demarcación territorial, así como el oficio Número DGODU/



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5199/2022

/2021 de fecha 18 de febrero de 2021, signado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano. (también en copia fotostática)” (Sic)

**IV. Presentación del recurso de revisión.** El veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“... ”

En pleno ejercicio de mis derechos humanos de acceso a la información pública por medio del presente vengo en tiempo y forma a promover QUEJA en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado en el expediente de la solicitud citado al rubro, de conformidad con las consideraciones que se exponen a continuación:

Ahora bien la respuesta recibida, causa agravio al recurrente, en virtud de que no satisface todas y cada una de las cuestiones planteadas, toda vez que de la lectura de la cita anterior, se advierte que, si bien es cierto, se informa que efectivamente existen constancias en relación al trámite OB/1039/2020 para el inmueble ubicado en calle Marte manzana 3 lote 2, colonia Cantil del Pedregal, Alcaldía de Coyoacán en la Ciudad de México, y además, se informa status que guarda en expedientes referido como inconcluso; también es cierto que no se informa porque se encuentra en ese status y cuáles son las supuestas irregularidades.

Además, no se responde a lo solicitado en el sentido de cuáles son los pasos o trámites pendientes para concluir el proceso de regularización conforme al Acuerdo de Facilidades Administrativas para la Regularización de Construcciones de Inmuebles Dedicados a Vivienda y demás normatividad aplicable.

Asimismo, se soslaya mencionar expresamente si se requirió a todas las áreas que conforman esa Alcaldía, para que llevaran a cabo una búsqueda exhaustiva de documentos que obren en sus archivos que se relacionen con en el expediente administrativo o inmueble antes referido, como pueden ser los citados en la solicitud de información.

Aunado a lo anterior, toda vez que se advirtieron diversas irregularidades derivada del procedimiento de regularización del inmueble a que refiere la presente, se omitió responder y proporcionar los datos de identificación de los expedientes correspondientes, áreas y servidores públicos involucrados, así como los procedimientos a seguir conforme a la normatividad aplicable.

Finalmente, quedó pendiente informar sobre el lugar para recoger copia certificada de las constancias que obren en sus archivos relativas a los puntos antes precisados.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5199/2022

En estas circunstancias, queda evidenciado que causa agravio la respuesta del sujeto obligado, por lo que se deberá vincularlo a respetar el derecho del suscrito al acceso a la información pública y, en consecuencia, proporcionar la información requerida de manera completa.

Único. Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Federal, admitir a trámite la presente Queja y, en su momento oportuno, declararla fundada para el efecto de que se proporcione la información requerida.  
..." (sic)

**V. Turno.** El veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5199/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VI. Admisión.** El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5199/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VII. Alegatos.** El veintiuno de octubre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ALCI/ST/1191 /2022, de fecha diecinueve de octubre del dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

**“ALEGATOS**

**PRIMERO.-** El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5199/2022

“...Solicito atentamente me informe si obra en los archivos de esa Alcaldía la información siguiente:

*Expediente ingresado a través de la Ventanilla Única con folio 00B/1039/2020 para el inmueble ubicado en calle Marte manzana 3 lote 2, colonia Cantil del Pedregal, Alcaldía de Coyoacán en la Ciudad de México, así como el oficio No. DGODU//2021 de fecha 18 de febrero de 2021, signado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el cual se informó a la Administradora Tributario Local “PERISUR”, que dicho inmueble fue dictaminó positivamente de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Facilidades Administrativas para la Regularización de Construcciones de Inmuebles Dedicados a Vivienda, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 02 de marzo del año 2000, el cual otorga reducción en el pago de derechos de licencias, así como en el pago de emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México para mejoras a la red de agua potable y alcantarillado.*

*Además, solicito informe cuál es el status que guarda en expedientes referido como OB/1039/2020 relativo al inmueble precisado y, en Su caso, cuáles son los pasos o trámites pendientes para concluir el proceso de regularización conforme al Acuerdo de Facilidades Administrativas para la Regularización de Construcciones de Inmuebles Dedicados a Vivienda y demás normatividad aplicable.*

*Asimismo, requiero cualquier documento que obre en sus archivos que se relacione con en el expediente administrativo o inmueble antes referido, como pueden ser de manera enunciativa más no limitativa:”*

*-Comprobantes y/o formatos para trámite de pagos relativos a Licencias de Construcción, pago de derechos de regularización de vivienda por Acuerdo número RA/022/2020/04, por la autorización para el uso de redes de agua y drenaje, así como cualquier oficio u acuerdo recaído adichos trámites;*

*-Comprobantes y/o formatos para trámite de pagos relativos a Licencias de Construcción, pago de derechos de regularización de vivienda por Acuerdo número RA/022/2020/04, reducción equivalente al 59% por concepto de los derechos correspondientes a la licencia, en base al artículo 272 del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como cualquier oficio u acuerdo recaído a dichos trámites; y*

*-Archivos generados en relación con el inmueble antes referido y \$u proceso de regularización conforme a lo dispuesto por el Acuerdo de Facilidades Administrativas para la Regularización de Construcciones de Inmuebles Dedicados a Vivienda, generados en cualquier área competente de esa Alcaldía, como pueden ser de manera enunciativa más no limitativa: oficios, correos electrónicos oficiales, actas administrativas contra Servidores públicos ;comunicados o constancias relacionadas con irregularidades en el trámite del proceso de regularización del inmueble citado, incluyendo por extravío o ocultamiento de*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5199/2022

*información 0 de documentos respectivo.*

*Por otra parte, en caso de que se advierta alguna irregularidad derivada del procedimiento de regularización del inmueble a que refiere la presente, solicito indique, en Su caso, los datos de identificación de los expedientes correspondientes, áreas y Servidores públicos involucrados, así como los procedimientos a seguir conforme a la normatividad aplicable.*

*Finalmente, solicito recibir la respuesta correspondiente por correo electrónico y Se expida a mi costa copia certificada de las constancias que obren en sus archivos relativas a los puntos antes precisados..." (SIC)*

**SEGUNDO.-** No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma con la respuesta emitida, manifestando lo siguiente:

*"[se transcribe el recurso de revisión]"*

**TERCERO.** - Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió al oficio ALCOY/DGGAJIDRA/3204/2022, suscrito por la Dirección de Registros y Autorizaciones, por medio del cual se da respuesta a dicha solicitud.

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Subdirección de Unidad de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio **092074122001762**.

**CUARTO.** - Es de hacer notar que en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice

248. El recurso será desechado por improcedente cuando \V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

Y digo que se impugna la veracidad de la respuesta otorgada ya que al interponer el recurso el ahora recurrente manifiesta:

*"...no se informa porque se encuentra en ese status ycuáles son las supuestas irregularidades..." (SIC).*

*"...Aunado a lo anterior, toda vez que se advirtieron diversas irregularidades derivada del procedimiento de regularización del inmueble a que refiere la presente, se omitió responder y proporcionar los datos de identificación de los expedientes correspondientes, áreas y*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5199/2022

*servidores públicos involucrados, así como los procedimientos a seguir conforme a la normatividad aplicable... "(SIC)*

De donde resulta que se impugna la veracidad de la información entregada por este sujeto obligado

Cabe aclarar que la respuesta otorgada por este sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de veracidad y buena fe, establecidos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, los cuales establecen:

[Se transcriben los preceptos normativos señalados]

Siendo además aplicable al caso concreto las siguientes jurisprudencias que me permito transcribir:

[Se reproducen jurisprudencias]

Así también de acuerdo a lo establecido por el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

[Se transcribe el precepto normativo señalado]

Es de explorado derecho que las facultades competencias y funciones de esta Alcaldía, deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentra en sus archivos, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentren, de donde resulta que no existe obligación alguna de este sujeto obligado a entregar la información con la que no cuenta, no ha procesado ni generado, sin la necesidad de elaborar documentos o respuestas como las pida el ahora recurrente para atender su solicitud de información, entregándose la información tal y como consta en sus archivos, siendo aplicable el presente Criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de acceso a la Información que me permito transcribir:

[Se transcribe el criterio señalado]

Así también se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice

248. El recurso será desechado por improcedente cuando

VI. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos

Y digo que amplía su solicitud porque al interponer e recurso el ahora recurrente manifiesta:

*"...Se soslaya mencionar expresamente sí se requirió a todas las áreas que conforman esa*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5199/2022

*Alcaldía, para que llevaran a cabo una búsqueda exhaustiva de documentos que obren en sus archivos que se relacionen con en el expediente administrativo o inmueble antes referido, como pueden ser los citados en la solicitud de información... "(Sic)*

*"...Finalmente, quedó pendiente informar sobre el lugar para recoger copia certificada de las constancias que obren en sus archivos relativas a los puntos antes precisados..." (SIC)*

De donde resulta que al ampliar la solicitud de información es aplicable la causal de improcedencia que ahora se hace valer.

Ahora bien con la finalidad de no vulnerar el acceso a la información y bajo el principio de máxima publicidad y toda vez que la solicitud realizada se trata de un trámite tal y como lo dispone el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se le hace saber que el trámite de regularización de Construcción de Inmuebles dedicados a la vivienda (Por Acuerdo) el cual se encuentra regulado en los artículos 15 fracción 1, 24 fracción X, y 39 fracciones VII, VIL XI, y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 8 fracciones 1 y IV, 11 fracciones VII; VIII XI y XVII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, deberá acudir a la Ventanilla Única ubicada en Avenida Rio Churubusco número 98, Colonia san Diego Churubusco, donde será informado del status del trámite y los pasos a seguir para subsanarlo

En virtud de que la política de éste Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

**PRUEBAS**

- I. **Documental Pública**, consistente en la solicitud de información pública con número de folio 092074122001762, misma que se exhibe como anexo 1.
- II. **Documental Pública**, consistente en el oficio ALCOY/DGGAJ/DRA/3204/2022, suscrito por la Dirección de Registros y Autorizaciones, misma que se exhibe como anexo 2.
- III. **La instrumental de actuaciones**, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente curso.

Por lo expuesto, atentamente pido se sirva:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5199/2022

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado la formulación de ALEGATOS en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO.-** Tener por ofrecidas y proveer lo conducente respecto de las pruebas documentales ofrecidas.

**TERCERO.-** Tener como medio para la notificación de acuerdos que se dicten en el presente recurso el correo electrónico [stransparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx](mailto:stransparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx). [yutcoyoacan@gmail.com](mailto:yutcoyoacan@gmail.com).”

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número ALCOY/DGGAJ/DRA/3204/2022, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Director de registros y Autorizaciones, el cual señala lo siguiente:

“Me refiero al oficio número ALC/DGGAJ/SCS/1446/2022, de fecha 12 de agosto del año en curso, mediante el cual hace referencia al similar enviado por correo electrónico, a través del cual el Subdirector de Transparencia, solicita se otorgue la atención a la solicitud de acceso a la información pública con folio al rubro citado, sobre los cuestionamientos realizados por la ciudadanía en el Nuevo Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual manifiesta lo siguiente:

***“Solicito atentamente me informe si obra en los archivos de esa Alcaldía la información siguiente: El expediente ingresado a través de la Ventanilla Única con folio OB/1039/2020 para el inmueble ubicado en calle Marte, manzana 3, lote 2, colonia Cantil del Pedregal, Alcaldía de Coyoacán en la Ciudad de México, así como el oficio No. DGODU/ /2021 de fecha 18 de febrero de 2021, signado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el cual se informó a la Administradora Tributario Local “PERISUR”, que dicho inmueble fue dictaminó positivamente de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Facilidades Administrativas para la Regularización de Construcciones de Inmuebles Dedicados a Vivienda, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 02 de marzo del año 2000, el cual otorga reducción en el pago de derechos de licencias, así como el pago de emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México para mejoras a la red de agua potable y alcantarillado. Además solicita informe cuál es el status que guarda el expediente referido como OB/1039/2020 relativo al inmueble precisado y, en su caso, cuáles son los pasos o trámites pendientes para concluir el proceso de regularización conforme al Acuerdo de Facilidades Administrativas para la Regularización de Construcciones de Inmuebles Dedicados a Vivienda y demás normatividad aplicable Asimismo requiero*”**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5199/2022

***cualquier documento que obre en sus archivos que se relacione con el expediente administrativo o inmueble precisado, como pueden ser de manera enunciativa más no limitativa: -Comprobantes y/o formatos para trámite de pagos relativos a Licencias de Construcción, pago de derechos de regularización de vivienda por Acuerdo número RA/022/2020/04, por la autorización para el uso de redes de agua y drenaje, así como cualquier oficio u acuerdo recaído a dichos trámites; - Comprobantes y/o formatos para trámite de pagos relativos a Licencias de Construcción, pago de derechos de regularización de vivienda por Acuerdo número RA/022/2020/04, reducción equivalente al 55% por concepto de los derechos correspondientes a la licencia, en base al artículo 272 del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como cualquier oficio u acuerdo recaído a dichos trámites; y -Archivos generados en relación con el inmueble referido y su proceso de regularización conforme a lo dispuesto por el Acuerdo de Facilidades. (SIC)”***

Al respecto, a efecto de atender la solicitud aludida, conforme a nuestras atribuciones y competencia, se da contestación a las preguntas arriba citadas.

Se hace de su conocimiento que tomando en consideración las manifestaciones que hace valer, con los datos proporcionados respecto de la ubicación del predio de referencia, previa búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonada, realizada por personal dependiente de la Subdirección de Registros y Licencias, dependiente de la Dirección de Registros y Autorizaciones, en los registros y archivos correspondientes, se localizó el expediente OB/1039/2020, (en copia fotostática) aperturado con motivo del trámite de Regularización de Construcciones de Inmuebles Dedicados a la Vivienda, relativo al predio ubicado en calle Marte LT 2 MZ 3, colonia Cantil del Pedregal en esta demarcación territorial, así como el oficio Número DGODU/ /2021 de fecha 18 de febrero de 2021, signado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano. (también en copia fotostática)

El status que guarda el expediente referido, es un trámite inconcluso en virtud de que se observan varias inconsistencias, además de que no obran en el expediente documentales originales, excepto el dictamen técnico de seguridad estructural suscrito por el Director Responsable de Obra No. 0972, Arq. G. Néstor Arriaga Luna, carta poder de fecha 08 de diciembre de 2020.

Se reitera lo manifestado en líneas anteriores, en el sentido de que en los archivos de la Dirección de Registros y Autorizaciones, únicamente se localizó el expediente OB/1039/2020, (en copia fotostática) aperturado con motivo del trámite de Regularización de Construcciones de Inmuebles Dedicados a la Vivienda, relativo al predio ubicado en calle Marte LT 2 MZ 3, Colonia Cantil del Pedregal en esta demarcación territorial, así como el oficio Número DGODU/ /2021 de fecha 18 de febrero de 2021, signado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano. (también en copia fotostática)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5199/2022

- b) Impresión de pantalla del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.

**VIII. Requerimiento de información adicional.** El siete de noviembre de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia y 278 y 279 de Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se requirió al sujeto obligado para que, en vía de diligencias para mejor proveer proporcionara la siguiente información:

- Informe el volumen de la información, es decir, número de fojas que conforman la información solicitada.
- Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y motivación correspondiente.
- Proporcione una muestra representativa, íntegra sin testar dato alguno de la información.

Asimismo, se le apercibió que en caso de no dar contestación, se declararía precluido su derecho para hacerlo dándose vista a la autoridad competente para que, en su caso, de inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

**IX. Ampliación.** El diez de noviembre de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

**X. Cierre.** El quince de noviembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5199/2022

desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

**“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5199/2022

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. Ahora bien, en el caso concreto se advierte que la parte recurrente amplió o modificó los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5199/2022

En efecto, de la solicitud de información se advierte que requirió a la Alcaldía Coyocán la siguiente información:

1. Informe si en los archivos en esa Alcaldía obra el expediente ingresado a través de Ventanilla Única con folio OB/1039/2020 relacionado con un inmueble, así como el oficio número DGODU/ /2021 del 18 de febrero de 2021, signado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano.
2. Cuál es el estatus que guarda el expediente referido;
3. En su caso, cuáles son los pasos o trámites pendientes para concluir el proceso de regularización conforme al Acuerdo de Facilidades Administrativas para la Regularización de Construcciones de Inmuebles Dedicados a Vivienda y demás normatividad aplicable;
4. Cualquier documento que se relacione con el expediente administrativo referido, como comprobantes y/o formatos de trámite de pagos de Licencias de Construcción, pago de derechos, oficios, correos electrónicos, actas, comunicados,
5. En caso de que se advierta alguna irregularidad derivada del procedimiento de regularización del inmueble, indique los datos de identificación de los expedientes correspondientes, áreas y servidores públicos involucrados.

En su respuesta, el sujeto obligado informó que localizó el expediente referido y señaló el estatus en que se encuentra, esto es, que se trata de un trámite inconcluso en virtud de que se observan varias inconsistencias.

Por otra parte, al interponer el recurso de revisión, la persona recurrente manifestó que si bien se informó el estatus del expediente OB/1039/2020, no se indicó por qué se encuentra en ese estatus y cuáles son las supuestas irregularidades.

Al tenor de ello, esa especificación resulta novedosa, puesto que se trata de información adicional que se formula una vez que conoció la respuesta otorgada a uno de sus requerimientos de información. De lo anterior se advierte que la parte recurrente está modificando su petición, ya que se trata de información extraordinaria a la solicitada inicialmente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5199/2022

Entonces, es claro que quien es agraviado, en vía del recurso de revisión, está pretendiendo obtener información adicional a la requerida originalmente, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría **al Sujeto Obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en los requerimientos iniciales; razón por la cual se actualiza la causal de improcedencia** establecida en la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Como se puede advertir de lo anterior, se considera una causal del sobreseimiento cuando una vez admitido el recurso de revisión aparezca alguna causal de improcedencia.

Así las cosas, con fundamento en lo previsto en el artículo 248, fracción VI, en relación con lo señalado en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, lo conducente es **sobreseer** el recurso de revisión, únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5199/2022

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

**a) Solicitud de Información.** La persona solicitante requirió a la Alcaldía Coyoacán la siguiente información:

1. Informe si en los archivos en esa Alcaldía obra el expediente ingresado a través de Ventanilla Única con folio OB/1039/2020 relacionado con un inmueble, así como el oficio número DGODU/ /2021 del 18 de febrero de 2021, signado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano.
2. Cuál es el estatus que guarda el expediente referido;
3. En su caso, cuáles son los pasos o trámites pendientes para concluir el proceso de regularización conforme al Acuerdo de Facilidades Administrativas para la Regularización de Construcciones de Inmuebles Dedicados a Vivienda y demás normatividad aplicable;
4. Cualquier documento que se relacione con el expediente administrativo referido, como comprobantes y/o formatos de trámite de pagos de Licencias de Construcción, pago de derechos, oficios, correos electrónicos, actas, comunicados,
5. En caso de que se advierta alguna irregularidad derivada del procedimiento de regularización del inmueble, indique los datos de identificación de los expedientes correspondientes, áreas y servidores públicos involucrados.

Asimismo, la persona solicitante requirió que se entregaran los documentos que relativos a los puntos antes precisados, le fueran entregados mediante copia certificada.

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado, a través de la Dirección de Registros y Autorizaciones informó lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5199/2022

- Respecto del requerimiento 1, informó que localizó el expediente OB/1039/2020 en copia fotostática, aperturado con motivo del trámite de Regularización de Construcciones de Inmuebles Dedicados a la Vivienda, así como el oficio número DGODU/ /2021 de fecha 18 de febrero de 2021, signado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, también en copia fotostática.
- En respuesta al requerimiento 2, informó que es un trámite inconcluso en virtud de que se observan varias inconsistencias, además de que no obran en el expediente documentales originales excepto el Dictamen técnico de seguridad estructural suscrito por el Director Responsable de Obra No. 0972, de fecha 08 de diciembre de 2020.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó con la respuesta otorgada, y señaló como agravio la entrega de información incompleta. Al respecto indicó que no se dio respuesta a todas y cada una de las cuestiones planteadas.

El particular indicó que no se informó cuáles son los pasos o trámites pendientes para concluir el proceso de regularización; y también omitió proporcionar los datos de identificación de expedientes correspondientes, áreas y servidores públicos involucrados, y que no se informó sobre el lugar para recoger copia certificada de las constancias que obren en sus archivos.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que los agravios de la parte recurrente se relacionan con los requerimientos 3, 4 y 5. Por lo cual, al no presentar inconformidad en contra de la respuesta otorgada a los contenidos de información 1 y 2, se entenderán como **actos consentidos tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5199/2022

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Por su parte, el sujeto obligado en vía de alegatos ratificó su respuesta y defendió la legalidad de la misma.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074122001762**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que:

...al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5199/2022

**Análisis**

Es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5199/2022

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento,** ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5199/2022

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5199/2022

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5199/2022

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En el caso que nos ocupa el sujeto obligado realizó la búsqueda de información en la Dirección de Registros y Autorizaciones, unidad administrativa que resulta competente para conocer de lo solicitado, toda vez que conforme lo dispone el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyocán<sup>1</sup>, tiene las siguientes funciones:

“ ...

**PUESTO:** Dirección de Registros y Autorizaciones

- Dirigir la atención de los expedientes de registros de manifestación de construcción, publicitaciones vecinales, autorización de uso y ocupación, aviso de terminación de obra, trámites de licencias o permisos de construcción, registros de obra ejecutada, fusiones, subdivisiones, relotificación, constancias de alineamiento y/o números oficiales, licencias de anuncios, vistos buenos de seguridad y operación, constancias de seguridad estructural, autorización para romper pavimento y banquetas, así como para los demás trámites inherentes al área en materia de desarrollo urbano, para su análisis y emisión de la resolución correspondiente.
- Autorizar la expedición de solicitudes de autorización de uso y ocupación, solicitudes de prórroga de manifestación de construcción o de licencias o permisos de construcción, solicitudes de construcción de publicitación vecinal, solicitudes de licencias o permisos de construcción en sus distintas modalidades, registros de obra ejecutada, licencias de fusiones, subdivisiones y de relotificación, solicitudes de constancias de alineamiento y/o números oficiales, licencias de anuncios.

...

---

<sup>1</sup> Consultado en: [https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/manual\\_administrativo/911.-MA-32\\_071022-COY-1239C6D.pdf](https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/manual_administrativo/911.-MA-32_071022-COY-1239C6D.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5199/2022

- Instruir a la Subdirección de Registros y Licencias, para efecto de que se realice el seguimiento y atención de registros de manifestación de construcción, autorización de uso y ocupación, publicitación vecinal, aviso de terminación de obra ejecutada, fusiones, subdivisiones, retificación, constancias de alineamiento y/o números oficiales, licencias de anuncios, vistos buenos de seguridad y operación, constancias de seguridad estructural, así como las renovaciones y/o revalidaciones que correspondan y demás trámites inherentes al área en materia de desarrollo urbano, para que sean supervisadas, revisadas, analizadas y atendidas en tiempo y forma, implementado el procedimiento administrativo correspondiente conforme a la normatividad aplicable, con la finalidad de dar la debida atención a la ciudadanía.

...”

Dicha unidad administrativa, localizó el expediente OB/1039/2020 aperturado con motivo del trámite de Regularización de Construcciones de Inmuebles Dedicados a la Vivienda, así como el así como el oficio número DGODU/ /2021 de fecha 18 de febrero de 2021, signado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, informando lo correspondiente a la persona solicitante; y además le informó el estatus de trámite.

En ese sentido, es posible advertir que la unidad administrativa de referencia, dio atención a los requerimientos 1 y 2 de la solicitud de información que nos ocupa; sin embargo, dicha unidad administrativa fue omisa en pronunciarse respecto de los requerimientos 3, 4 y 5. En ese sentido debe retomarse que la persona solicitante requirió que le fuera entregada la información en copia certificada; no obstante lo anterior, de la respuesta otorgada y de las manifestaciones de alegatos, se desprende que el sujeto obligado fue omiso en atender la modalidad de entrega requerida.

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“[...]

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5199/2022

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

**Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada** de manera verbal, por escrito **o en el estado en que se encuentre** y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. **En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]

**Artículo 213.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

**En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**

...

**Artículo 223.** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.**

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

[...].”

Asimismo, el Código Fiscal del Distrito Federal, cuya última reforma fue el dos de septiembre de dos mil veintiuno, señala lo siguiente:

“[...]

**ARTICULO 249.-** Por la expedición en **copia certificada**, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5199/2022

información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

**I. De copias certificadas** o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$2.65

II. Se deroga

III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.70

Para efectos de esta fracción, la determinación de montos a cubrir, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales  
[...]"

Finalmente, los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

[...]

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I  
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL  
SISTEMA ELECTRÓNICO**

[...]

**12.** Cuando la resolución otorgue el acceso a la información, la Unidad de Transparencia calculará los costos correspondientes de acuerdo con las opciones de reproducción y envío señaladas, a través de la aplicación informática que el sistema electrónico tendrá disponible en su sitio de Internet.

**La Unidad de Transparencia enviará, junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos, al domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas, informando al solicitante que en caso**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5199/2022

de no realizar el pago dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta operará la caducidad del trámite, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 215 de la Ley de Transparencia, indicándole que en caso de requerir la información después de este tiempo deberá presentar una nueva solicitud.

[...]"

De la normativa citada se desprende lo siguiente:

- Quienes soliciten información pública tiene derecho a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.
- **El acceso se dará en la modalidad de entrega, y en su caso, de envío elegidos por el solicitante.**
- **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, por lo que deberá fundar y motivar dicho cambio.**
- En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.
- La reproducción de información en copias certificadas, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.
- El Código Fiscal del Distrito Federal vigente señala en su artículo 249, fracción II que, por la expedición de copias certificadas de documentos, se deberá pagar \$2.65 por cada página, esto derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- La Unidad de Transparencia en atención a una solicitud de información enviará, junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos al medio señalado para recibir notificaciones, precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas.

Una vez establecido lo anterior, es importante retomar que, en atención a la solicitud, el sujeto obligado omitió señalar a la persona solicitante, los costos por la reproducción de la información en copias certificadas, informando el número total de fojas en que consta la información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5199/2022

Al respecto, es preciso retomar que este Instituto realizó un requerimiento de información con el fin de que el sujeto obligado indicara el número de fojas en que consta la información relacionada con la solicitud de información que nos ocupa, y si en esta obra información que actualice algún supuesto de clasificación; sin embargo, el sujeto obligado fue omiso en desahogar dicha diligencia.

Así las cosas, de las constancias que obran en el presente expediente, no se advierte motivo alguno por el cual el sujeto obligado se encuentre impedido para atender y proporcionar la información en la modalidad elegida por la particular, es decir, copia certificada previo pago de los derechos correspondientes

Por todo lo anterior, se puede concluir que las unidades administrativas del sujeto obligado no fueron exhaustivas, para dar respuesta a cada uno de los contenidos de información formulados por el particular.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

***“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO***

***“TITULO SEGUNDO***

***DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS***

***CAPITULO PRIMERO***

***DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO***

***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5199/2022

...

*VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

*X. **Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***"

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el **que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió**, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5199/2022

- Realice una nueva búsqueda de la información requerida por la persona solicitante en los requerimientos 3, 4 y 5, en sus unidades administrativas competentes (Dirección de Registros y Autorización), y remita la información que atienda de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información mencionados, en caso de ser necesario, mediante versiones públicas atendiendo lo dispuesto por los artículos 173, 180, 181 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Asimismo, deberá informar a la persona solicitante, los costos por la reproducción de la información en copia certificada, y entregar la documentación previo pago de los derechos por la reproducción en esa modalidad.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** Cabe destacar que este Instituto advierte la actualización de la fracción XIV del artículo 264 de la Ley de Transparencia, pues tal y como se señaló en el antecedente VII de la presente resolución, se requirió al sujeto obligado información en vía de diligencias para mejor proveer; sin embargo, éste fue omiso en atender dichos requerimientos.

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al órgano interno de control del sujeto obligado para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**RESUELVE**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5199/2022

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la Consideraciones SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracciones II y IV, 248, fracción VI, 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en cuanto a los **ASPECTOS NOVEDOSOS** y se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, para el efecto de lo instruido en la última parte de la consideración CUARTA de esta resolución.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el considerando quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al órgano interno de control del sujeto obligado para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5199/2022

**SEXTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5199/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**